Dictamen AJ No. 06/2024.

PARA: Ing. Cesar O. Torres Arguello
Gobernador

C.C.: Lic. Marilyn Jiménez
Unidad Operativa de Contrataciones y Obras
Coordinadora.

C.C.: Ing. Lider David Jimenez Silva
Secretaria de Obras

DE: Abg. Natalia Elena Rojas
Asesora Jurídica.

FECHA: 02/02/2024.

TEMA: Parecer Jurídico referente a la rescisión de contrato con la firma CONCIVILPA S.R.L.

LA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL ALTO PARANA, se dirige a usted en relación al contrato N° 27/2022, suscripto con la firma CONCIVILPA S.R.L., que fuera adjudicado en la Licitación Pública Nacional N° 07/2022, en los siguientes terminos:

Conforme a las documentaciones arrimadas la firma CONCIVILPA S.R.L., fue adjudicada con el lote nro. 1, de la Licitación Publica Nacional N° 07/2022, conforme Resolución N° 1864/2022, de fecha 02 de Setiembre de 2022, por un monto de Gs. 1.041.351.242, y como consecuencia de dicha adjudicación se suscribió el Contrato N° 27/2022, entre la Gobernación y la firma en cuestión, en fecha 20 de setiembre de 2022. En fecha 23 de setiembre de 2022, se comunica la orden de inicio para la ejecución de las obras adjudicadas, estableciendo el plazo de 90 días, desde la recepción de la orden por el contratista para entregar la obra culminada, con la salvedad que podría la misma prorrogarse por motivos de cambios climáticos u otros motivos que imposibiliten la ejecución de los trabajos.

Se observa que en fecha 15 de setiembre de 2023, el Secretario de Obras Ing. Lider David Jiménez, notifica a la firma emplazando a la misma por el plazo de 1 mes para la culminación total de la Obra, por su parte la firma contratista CONCIVILPA S.R.L, en fecha 21 de setiembre de 2023, contesta la intimación presentada solicitando un nuevo plazo para la culminación y propone un nuevo plazo para terminar la obra adjudicada.

Conforme a las circunstancias suscitadas la Secretaria de obras, ha realizado verificaciones in-situ en el lugar de las obras y de acuerdo a los informes presentados por la misma se constata que la firma contratista no ha realizado ningún avance en las obras citadas, encontrándose lo obra paralizada.

En fecha 23 de noviembre del cte., el fiscal de obras Gustavo Villalba, dependiente de la Secretaria de Obras, presenta un informe del estado de las obras de empedrado en el distrito de San Alberto, al Secretario de Obras Ing. Líder Jiménez, en la que manifiesta algunas observaciones en todos los tramos, entre otras cosas **"(Calle inmodar tramo 1. Obs. Empedrado prácticamente terminado), (Calle inmodar tramo 2, Obs, Empedrado prácticamente terminado), (Calle inmodar tramo 3, Obs. Empedrado en parte terminado), (calle Villa Deportiva paseo Central, Obs. Empedrado Asentado, Falta**

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ
Asesoría Jurídica

encalar cordones), (calle Villa Deportiva tramo 1, Obs. Empedrado Asentado falta Encalar cordones), (calle villa deportiva tramo 2, Obs. Empedrado Asentado falta encalar cordones), (calle gleba 8, Obs., No se realizaron los trabajos), (calle Vicente Iturbe, Obs. No se realizaron los trabajos)". Y termina manifestando **(El porcentaje total ejecutado es de 67,60 %).**

A los efectos de reunir todas las documentaciones y agotar todas las instancias administrativas correspondientes, en fecha 27 de diciembre de 2023, se realiza la constitución in-situ de la Auditoria Interna Institucional con el fin de corroborar efectivamente si las obras fueron abandonadas por la firma contratista.

En tal sentido en fecha 05 de enero de 2024, el Lic. Álvaro Gómez Auditor Interno informa a esta Asesoría, que se ha llevado a cabo la verificación de acuerdo al informe proporcionado por la Secretaria de obras y constato que las obras citadas más arriba, no fueron llevados a cabo en su totalidad conforme el alcance estipulado en el contrato suscrito y quedo evidenciado un abandono significativo de los trabajos por parte de la empresa en varios tramos designados para su ejecución. Así también en su informe manifestó; se observó que la calidad de las obras no cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, como conclusión de dicho procedimiento realizado por el Auditor Interno y la constatación de irregularidades encontradas, la misma recomienda;
*suspender todos los pagos pendientes a la firma CONCIVILPA S.R.L
*Proceder a la rescisión del contrato
*Comunicar formalmente a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), sobre el incumplimiento de la empresa y consecuentemente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Conforme se manifiesta más arriba y a las documentaciones, efectivamente se han realizado las prórrogas solicitadas por la contratista inclusive en exceso, en las que la firma se comprometía a culminar la obra adjudicada y como se manifestó más arriba la obra debería ser entregada a la convocante el 6 de noviembre de 2023 y eso no ocurrió.

En tal sentido se trae a colación el Articulo 59 de la Ley 2051/03, de Contrataciones Publica, en la que establece cuanto sigue:

Artículo 59.- Rescisión del contrato
La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) por incumplimiento del proveedor o contratista;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor o contratista;
c) cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; d) por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.
La Contratante iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendarios siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes, se prestasen los servicios o se ejecutasen las obras, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor o contratista. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
1) se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Asesoría Jurídica *

3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.

Por tanto, esta Asesoría Jurídica, en base a lo manifestado más arriba, al articulado citado y conforme a las documentaciones arrimadas, informe de la Secretaria de Obras, informe de Auditoria Interna, se constata que efectivamente la firma CONCIVILPA S.R.L., **HA INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, al no entregar la obra en el plazo respectivo, conforme al plazo de ejecución de obras establecidos en el PBC, encontrándose en mora en el cumplimiento de la obligación contraída, así también a la fecha las obras en cuestión ya se encuentran en total abandono.

Ante esta situación de incumplimiento se observa que, se han agotado los tramites de intimación de cumplimiento, por lo que corresponde rescindir el contrato respectivo y para el efecto el Área Administrativa, deberá realizar los trámites pertinentes para la rescisión del contrato N° 27/2022, suscripto con la firma CONCIVILPA S.R.L.

Para el efecto se recomienda emitir resolución, declarando el incumplimiento contractual imputable a la firma CONCIVILPA S.R.L., se autorice al área respectiva la ejecución de la póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato y ordene la remisión de los antecedentes a la DNCP.

Es mi dictamen. **SALVO MEJOR PARECER DEL SEÑOR GOBERNADOR -**

.....
Abg. Natalia Elena Rojas García
Asesora Jurídica
G.A.P.

Abg. Natalia E. Rojas
Asesora Jurídica
Gobernación de Alto Paraná

GOBERNACIÓN DEL ALTO PARANÁ * Asesoría Jurídica *

Unidad Operativa de Contrataciones
Gobernación de Alto Paraná
Recibido por: .....
Firma: .....
Fecha: 02/07/24 Hora: 09:30